



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 8009

Artículo-1º:-Los Institutos y/o locales en los que funcionen equipos de radiación ultravioletas, camas solares o similares, se registrarán por lo establecido en la siguiente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Los equipos deberán estar registrados y aprobados para su uso de acuerdo con las normas vigentes, y los establecimientos en los cuales los mismos se instalen deberán presentar como requisito indispensable para obtener la habilitación, las constancias de su registro y las especificaciones técnicas de los equipos en funcionamiento, para su posterior control por las áreas competentes.-

Artículo-3º:-Los Institutos y/o locales regidos por la presente Ordenanza, deberán habilitarse bajo la responsabilidad de un médico dermatólogo, cuya función será la de someter al usuario a un control para evaluar sus condiciones físicas para recibir este tipo de radiaciones, establecer las dosis adecuadas para cada tipo de piel y determinar el tiempo adecuado de exposición. El profesional deberá autorizar por escrito la factibilidad de recibir la exposición determinada, en la historia clínica que él mismo debe poseer. Serán responsables solidarios el profesional y el establecimiento en el cual éste actúe, por los efectos perjudiciales ocasionados en la salud del usuario a causa de la deficiente comunicación al mismo sobre las consecuencias riesgosas para su salud.-

Artículo-4º:-El Instituto y/o local regido por esta Ordenanza deberá abstenerse de admitir usuarios en el caso de la existencia de contraindicaciones absolutas respecto de los mismos, debiendo habilitar respecto de cada uno de sus usuarios una ficha médica personal, en la cual constarán las indicaciones médicas previstas en el Artículo anterior, y estarán intervenidas por el médico dermatólogo actuante.-

Artículo-5º:-El usuario deberá estar correctamente informado acerca de los riesgos potenciales de este tipo de radiaciones. A tal fin, la Secretaría de Bienestar Social, deberá elaborar un modelo de folleto informativo, debiendo ser reproducido y distribuido entre los usuarios de cada establecimiento.-

Artículo-6º:-Deberá ser obligatorio el uso de antiparras para la protección de los ojos.-

Artículo-7º:-El Departamento Ejecutivo por medio de los organismos que corresponda, efectuará inspecciones periódicas para verificar el correcto funcionamiento de los equipos de irradiación y el cumplimiento por parte de los obligados de las normas de la presente.-

Artículo-8º:-Se establece un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente, para que los locales habilitados a esa fecha se adecuen a la misma, bajo apercibimiento en su caso de procederse a la clausura de los mismos.-

Artículo-9º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 2 de mayo de 1995.-



Francisco M. B. Vilas
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Jose Pallares
JOSE PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EMENDADA POR DECRETOS Nº 1013
FECHA 11 MAY 1995

Registrada bajo el No 8009
A. Stepanoff
ALICIA B. STEPANOFF MICHALOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
A. Stepanoff
ALICIA B. STEPANOFF MICHALOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.
SECRETARIA DE GOBIERNO

